



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, Y POR LA OTRA PARTE, LA FACULTAD DE DERECHO – UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "FACULTAD DE DERECHO", REPRESENTADA POR SU DECANO, PABLO RUIZ-TAGLE VIAL; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara la "Facultad de Derecho":

- I. Que su representante está facultado para celebrar este tipo de convenios, según lo establecido en el Decreto Universitario Exento N°007732 del 1 de agosto de 1996, de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario Exento N°906 del 27 de enero de 2009, de la Universidad de Chile; y el Decreto TRA N° 309/192/2022.
- II. Que designa como responsable de la ejecución de este acuerdo a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, y a quien detente el cargo de Director de la misma.
- III. Señala como domicilio legal, la propiedad ubicada en Pio Nono Nº1, Providencia, Región Metropolitana, Chile.

Declara la "UDEG":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que son fines de esta Casa de Estudio formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y trabajar junto a autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, todo ello de acuerdo con el artículo 5° de su Ley Orgánica.









- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6°, fracción III, de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32º de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40° de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado, en sus modalidades presencial y/o virtual.

SEGUNDA. Los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara y los ofrecidos por sus Entidades Productivas, como ejemplo, el *Colegio de Español y Cultura Mexicana* y el *Sistema Corporativo Proulex-Comlex*, no están incluidos en el presente convenio de intercambio de estudiantes.

TERCERA. Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo con sus propios procedimientos y requisitos. La admisión de estudiantes de intercambio queda a disposición de la universidad receptora.

CUARTA. Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo, o de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades. El año académico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile consiste en dos (2) semestres, desde marzo a julio y desde julio a diciembre. El año académico en la Universidad de Guadalajara consiste en dos (2) semestres, cuyas fechas de inicio y término deberán ser consultados en el Calendario Escolar oficial, disponible en: www.escolar.udg.mx .

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

W.

2/5

5/





QUINTA. La universidad de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación, y en la fecha límite señalada por la universidad receptora.

SEXTA. Las partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de la "UDEG" a la que tenga acceso la "Facultad de Derecho", y viceversa, con motivo del presente convenio y que no tenga el carácter de pública.

Las partes velarán por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales aplicable a cada institución, y solo se podrá acceder a los datos de personas, o cederlos a terceros, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan la materia de cada país.

SÉPTIMA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La universidad receptora no cobrará cuotas por estos conceptos. En caso de ser solicitado, los estudiantes seleccionados deberán demostrar ante la universidad de destino que cuentan con los fondos suficientes para su viaje de regreso, y para los costos adicionales de alojamientos mientras dure su permanencia en la universidad de destino, independiente de cualquier otro costo especificado en este Acuerdo.

Cualquier arancel fortuito por servicios, más allá de los especificados en este acuerdo, deberán ser cubiertos por el estudiante de intercambio. Estos aranceles no podrán ser superiores a aquellos normalmente pagados por los estudiantes en la universidad de origen.

OCTAVA. Ambas instituciones acuerdan intercambiar, bajo este convenio, hasta cuatro (4) estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

NOVENA. Los estudiantes de intercambio podrán registrar materias aceptadas por su universidad de origen en el acuerdo académico o plan de estudios correspondiente. La inscripción en los cursos de idioma será sujeta a negociaciones separadas. Así también, inscripciones en cursos de nivel posgrado serán discutidas caso a caso.

DÉCIMA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen una constancia con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio.

La convalidación de las asignaturas cursadas quedará sujeta a la normatividad de cada una de las instituciones signantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y currículum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan cursado, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades, académicas y administrativas, que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes. Los estudiantes de intercambio deberán apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso,

W

3/5

51





deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la universidad receptora.

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar sus trámites migratorios para obtener la visa correspondiente en su país de origen.

DÉCIMA TERCERA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico. Los estudiantes de intercambio deberán contratar un seguro médico completo antes de partir de su país.

DÉCIMA CUARTA. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

DÉCIMA QUINTA. El presente convenio no impone, por sí mismo, ninguna obligación financiera, ni la celebración de acuerdos que impliquen compromisos financieros. Cualquier proyecto que requiera gastos por parte de cualquiera de las dos instituciones será objeto de un acuerdo especial y de conformidad a su disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA SEXTA. Las Partes acuerdan que todos los productos, servicios, creaciones intelectuales y demás obras que se originen o resulten a causa o con ocasión directa o indirecta del presente convenio, será de propiedad de la persona y/o institución que las haya desarrollado, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido. En este sentido, no podrán ser reproducidos, replicados o utilizados para otras actividades que no guarden relación con los fines del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las Partes no se encuentran autorizadas para hacer uso de la imagen corporativa, logo o nombre de la otra parte, salvo para la difusión de la existencia del presente convenio o las actividades conjuntas, según se acuerde por las instituciones.

El presente acuerdo no puede interpretarse como una autorización de las Partes para actuar, dar opinión a nombre de la otra, ni utilizar en ninguna forma sus respectivos nombres o imágenes corporativas sin autorización por escrito de la institución correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado, si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con seis (6) meses de antelación a su vencimiento. Cualquier modificación del presente acuerdo requiere la aprobación por escrito de ambas instituciones. Los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las Partes antes del vencimiento o, en su caso, rescisión del presente convenio, no serán afectados y se les permitirá concluir su estancia en la institución receptora.

DÉCIMA NOVENA. Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

4/5

5/1





Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma español, ambos tantos con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Lugar: Santiago, Chile

Fecha: 28 / MAY / 2024

Fecha:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE CHILE

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

RECTOR GENERAL

PABLO RUIZ-TAGLE VIAL

MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

MTRA. VALEŘIÁ VIRIDIANA PADILLA NAVARRO COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN